

## NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

Atención: Clube de Regatas do Flamengo

Asociación Miembro: Confederación Brasileira del Fútbol

Luque, 09 de marzo de 2026

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la decisión adoptada por el Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL en el caso CR.O-02-26.

De conformidad al artículo 56.3 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo ésta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo  
Unidad Disciplinaria

## Decisión CR.O-02-26

Atención: Clube de Regatas do Flamengo

Asociación Miembro: Confederación Brasileira del Fútbol

Competición: CONMEBOL Recopa 2026

Partido: Flamengo (BRA) vs. Lanús (ARG)

Fecha de partido: 26 de febrero de 2026

Infracción: Artículo 12.2 literal c) del Código Disciplinario de la CONMEBOL; Artículos 67, 86, 151 y 152 del Reglamento de la CONMEBOL Recopa 2026; Artículo 6.2.1.12 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2026.

Fecha de Decisión: 09 de marzo de 2026

### Comisión Disciplinaria:

Juez único:

Eduardo Gross Brown – Presidente

El Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL,

#### RESUELVE

1°. IMPONER al CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO una MULTA de USD 50.000 (CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por la infracción al Artículo 6.2.1.12 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2026 y a los Artículos 151 y 152 del Reglamento de la CONMEBOL Recopa 2026. El monto de esta multa será debitado automáticamente del importe a recibir por su Club de la CONMEBOL en concepto de derechos de Televisión o Patrocinio.

2°. IMPONER al CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO una MULTA de USD 10.000 (DIEZ MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por la infracción al Artículo 12.2 literal c) del Código Disciplinario de la CONMEBOL Ed. 2026. El monto de esta multa será debitado automáticamente del importe a recibir por el Club de la CONMEBOL en concepto de derechos de Televisión o Patrocinio.

3°. IMPONER al CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO una ADVERTENCIA por las infracciones a los Artículos 67 y 86 del Reglamento de la CONMEBOL Recopa 2026.

4°. ADVERTIR expresamente al CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO que en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha traído causa el presente procedimiento será de aplicación lo dispuesto en el Art. 27 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, y las consecuencias que del mismo se pudieran derivar.

5°. NOTIFICAR al CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO.

Contra esta decisión cabe recurso ante la Comisión de Apelaciones de la CONMEBOL en el plazo de 7 (siete) días corridos contados desde el día siguiente a la notificación de los fundamentos de esta decisión conforme al Artículo 64.1 del Código Disciplinario de la CONMEBOL. El recurso deberá cumplir con las formalidades exigidas en el artículo 64.3 y siguientes del Código Disciplinario de la CONMEBOL. De conformidad con el Art. 64.4 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, la cuota de apelación de USD. 3.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL) ha de ser abonada mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta:

- Nombre del Beneficiario: CONFEDERACION SUDAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL).
- Dirección del beneficiario: AVDA. AUTOPISTA Y SUDAMERICANA LUQUE – PARAGUAY.
- No. De cuenta: 01 26 00176484/02
- SWIFT(BIC): BCNAPYPAXXX
- Bank Name: BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.
- Branch Address: ASUNCION – PARAGUAY

Intermediate Bank

- Bank Name: CITIBANK N.A
- Address of Branch: NEW YORK, USA
- SWIFT: CITIUS33XXX
- Account No.: 36005954



Eduardo Gross Brown  
Presidente  
Comisión Disciplinaria